

**DICTAMEN  
COMITÉ DE SUMINISTRO N° 09/2024  
COMPLEMENTO DEL DICTAMEN DEL COMITÉ DE SUMINISTRO N° 05/2024**

<b>REF.</b>	: CONTRATACION POR EXCEPCION N° 12/2024 "CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE BIODIESEL DE PETROPAR VILLA ELISA"
<b>FECHA</b>	: 17 de diciembre de 2024

Me dirijo a la Presidencia, en mi carácter de Titular del Comité de Suministro Público de Petróleos Paraguayos de conformidad a la Resolución PR/EJ/036/2024 de fecha 19 de enero de 2024, a los efectos de complementar el Dictamen del Comité de Suministro N° 05/2024 para la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 12/24 "CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE BIODIESEL DE PETROPAR VILLA ELISA"**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha emitido observación al proceso de contratación la cual se transcribe a continuación: *Se solicita a la Convocante la ampliación del dictamen con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, en donde se justifique los motivos por el cual no ha sido posible la planificación correspondiente de un proceso convencional, por vía de la excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que con la indicación que el proceso fue realizado por causa de los topes de la Resolución DNCP N° 1430/24, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata u de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, se recuerda que la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.*

Al respecto la Dirección de Proyectos y Obras (Unidad solicitante y administradora del contrato) manifiesta cuanto sigue:

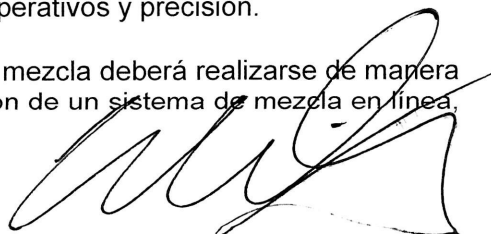
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, punto 2, inciso C de la Ley N° 7021, que permite la justificación de excepciones por urgencias impostergables, se presenta la siguiente justificación para la contratación urgente de las obras necesarias para la adecuación de las instalaciones de la Terminal de Carga de Combustibles de la Planta de Villa Elisa, así como la construcción de la Planta de Almacenamiento de Biodiesel, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y optimizar los procesos de mezcla de biodiesel y gasoil.

A partir del 1 de enero de 2015, entra en vigor la Resolución N° 788 de la Cámara de Senadores, que acepta parcialmente la objeción formulada por el Poder Ejecutivo, según el Decreto N° 2698 de fecha 14 de octubre de 2024, relacionado con el Proyecto de Ley N° 7357. Este proyecto modifica los artículos 7° y 11 de la Ley N° 5.444/2015 de "Fomento de Consumo de Alcohol Absoluto y Alcohol Carburante", estableciendo que el porcentaje de biodiesel en la mezcla con gasoil deberá incrementarse con una proyección de aumento del 5% al 20% a corto plazo.

Esta modificación, aunque aún pendiente de la aprobación final del Congreso de la Nación, genera una necesidad urgente de adaptación en los procesos de producción y mezcla de biodiesel en las instalaciones de PETROPAR.

Actualmente, PETROPAR no cuenta con una planta de almacenamiento de biodiesel. La mezcla de biodiesel con diesel se realiza en los tanques de almacenamiento de gasoil mediante el sistema de "Splash Blending", donde el biodiesel se descarga manualmente desde los camiones cisternas. Este proceso, aunque funcional, presenta limitaciones en términos operativos y precisión.

Con el incremento del porcentaje de biodiesel de 5% a 20%, la mezcla deberá realizarse de manera continua y automatizada, por lo que se requiere de la instalación de un sistema de mezcla en línea.



lo que permitirá realizar el proceso de forma más segura, eficiente y con un menor margen de error. Además, este cambio permitirá la recepción más eficiente de los camiones cisternas de biodiesel y reducirá el tiempo de operación, mejorando la logística y reduciendo costos operativos.

La construcción de una Planta de Almacenamiento de Biodiesel es esencial para el correcto funcionamiento de este sistema de mezcla en línea. Sin la capacidad de almacenamiento adecuado, PETROPAR no podrá manejar los volúmenes necesarios para cumplir con los nuevos requisitos de mezcla de biodiesel, especialmente con los incrementos proyectados.

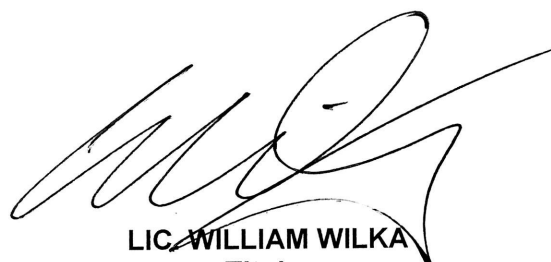
Dado que el cambio en la normativa establece un aumento progresivo en el porcentaje de biodiesel, PETROPAR debe realizar las adecuaciones necesarias con urgencia para cumplir con los requisitos legales y operativos. La construcción de la Planta de Almacenamiento de Biodiesel y la adecuación de las instalaciones de la Terminal de Carga de Combustibles en la Planta de Villa Elisa para realizar mezcla en línea de biodiesel en gasoil son indispensables para garantizar que los productos resultantes cumplan con las especificaciones técnicas mínimas, evitando riesgos de incumplimiento que podrían derivar en sanciones por parte de las autoridades regulatorias.

La urgencia también radica en la necesidad de garantizar la continuidad operativa de PETROPAR sin interrupciones en el suministro de combustibles, lo cual es crucial para la seguridad energética del país. La modificación de la normativa, combinada con la necesidad de aumentar la capacidad de mezcla de biodiesel, exige que las obras se ejecuten de forma simultánea e inmediata.

Por lo expuesto, se justifica la excepción por urgencia impostergable para la contratación de las obras necesarias en la Terminal de Carga de Combustibles de la Planta de Villa Elisa, así como la construcción de la Planta de Almacenamiento de Biodiesel, en virtud de la necesidad de cumplir con los requerimientos legales establecidos por la normativa y garantizar la calidad y seguridad de los productos suministrados por PETROPAR. La implementación de la mezcla en línea de biodiesel en gasoil es una medida indispensable para adaptar los procesos operativos a las nuevas exigencias del mercado, lo que requiere una respuesta rápida e inaplazable.

Expuestos los fundamentos complementarios y ampliatorios de la Dirección de Proyectos y Obras este Comité considera que se encuentra acreditada la excepcionalidad prevista en el Art. 40 de la Ley 7021/22 Numeral 2, inciso c) *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables*, y el Decreto 2264/24 que reglamenta la Ley 7021/22, procediéndose al aviso de intención de compra en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las bases y condiciones establecidas por la Dirección de Proyectos y Obras como unidad requirente de la Construcción.

Atentamente.



LIC. WILLIAM WILKA  
Titular  
Comité de Suministro Público